

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2022 - VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el licenciado José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Sofía Rodríguez, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como miembro propietario en ausencia del licenciado Allan Herrera. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintidós, con ocho miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Presentación del Proceso de elección de representantes de Consejo Directivo. 5. Autorización de reestructuración salarial de las plazas de motoristas, ordenanzas, secretarias II, Auxiliar de mantenimiento y mensajero. 6. Adjudicación del proceso de licitación pública N. LP01/2022, para la Contratación de servicios de publicidad para el diseño, producción e implementación de acciones de comunicación en temas de niñez y adolescencia en el año 2022. 7. Elección de miembros suplentes de Juntas de Protección de la profesión de abogacía para San Miguel y Trabajo Social para San Salvador I. 8. Varios: Autorización del Comité de Depuración contable administrativa solicitado por el Ministerio de Hacienda y la Modificación del Acuerdo relacionado al comodato del inmueble San Martín. Autorización de traslado de dependencia de la Unidad de Medio Ambiente a la Dirección Ejecutiva. 9. Cierre de sesión. Posteriormente, se solicitó al pleno modificar la agenda, retirando el último punto y con dicho cambio, fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** La licenciada Amaya informó al pleno que de la Sesión Ordinaria III de fecha 11 de febrero de 2021, el Acuerdo N. 2, referido a: *"I. Dar en comodato para el plazo de CINCUENTA AÑOS dos porciones del inmueble ubicado en Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo estas las siguientes: primera porción donde funciona el Centro de Educación Especial que es administrado por ISNA; segunda porción donde funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz la cual tiene un área superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.44 MTS 2)..."*; se informó que en esta sesión se presenta una propuesta de modificación al acuerdo adoptado. **PUNTO CUATRO:** Presentación del Proceso de elección de representantes del Consejo Directivo del CONNA. Presentó el licenciado Cesar Benavides, subdirector de Registro, Investigación e Infracciones; quien informó que los cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 138 literal d) de la LEPINA, concluirán su período el próximo 18 de junio del presente año; por lo cual, es oportuno iniciar el procedimiento correspondiente para la convocatoria a la elección de los nuevos miembros. De conformidad al artículo 9 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, los requisitos para ser candidatos son: nacionalidad salvadoreña; mayor de 14 años de edad; tener moralidad, instrucción y competencias notorias; no haber sido sancionado/a por violación a derechos de niñas, niños y adolescentes; no haber sido condenado por delito doloso en los últimos 5 años; experiencia comprobada en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; estar en el goce de derechos de ciudadano/a y haberlo estado los 5 años anteriores al desempeño del cargo. En cuanto a las etapas para desarrollar el procedimiento se

plantean: Fase 1: La conformación de una Comisión Organizadora, está programado para el 31 de marzo del presente año; el Anuncio público sobre el proceso de elección, programado para el 1 de abril de 2022. La fase 2 de inscripción de candidatura, incorpora la postulación e inscripción de candidaturas por el período del 4 de abril al 27 de mayo de 2022; la verificación de requisitos de candidaturas el 30 de mayo de 2022 y la publicidad de candidaturas del 31 de mayo al 14 de junio de 2022. La fase 3 es la elección de representantes, e incorpora la convocatoria a la Asamblea General de la RAC para el 31 de mayo de 2022, la realización de la Asamblea General prevista para el 15 y 16 de junio de 2022, su juramentación para el 16 de junio del mismo año y el inicio de sus funciones a partir del 19 de junio del mismo año. En cuanto al mecanismo de votación se informó que la Asamblea General de elección de representantes de sociedad civil se hará de manera virtual, a través de una plataforma; y todas las entidades registradas y con derecho a voto recibirán un link, con el cual podrán ingresar al sitio y ejercer el voto, teniendo cada entidad derecho a dos votos: uno para candidatos y/o candidatas de organizaciones de derechos humanos y un voto para candidato y/candidatas de otras organizaciones. Asimismo, se propone nombrar a 3 personas de la sociedad civil, que no se postulen en la elección como candidatos, para que se integren a esta comisión; la función de la comisión será validar el proceso y la verificación del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas y el subdirector de Registro, Supervisión e Investigación será quien lidere la comisión. Finalmente, se solicitó al pleno que autorice la convocatoria a la Red de Atención Compartida para la elección de representantes de sociedad civil en el Consejo Directivo del CONNA y se autorice la conformación de la Comisión Organizadora liderada por la RAC y por parte del CONNA, por el subdirector de Registro, Supervisión e Investigación; quienes validarán el proceso y la verificación del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el señor Martínez, indicando su interés de participar en la Comisión Organizadora puesto que, forma parte de la RAC; a ello, el licenciado Benavides agradeció la participación y se informó que será convocado a las actividades según avance el referido procedimiento. Seguidamente, el pleno emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO N. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, encargado de la coordinación y articulación de dicho sistema y sus integrantes; y su órgano supremo es el Consejo Directivo que está integrado por los titulares de los ramos de Seguridad Pública y Justicia; Hacienda; Educación; Trabajo y Previsión Social; Salud Pública y Asistencia Social; así como, de la Procuraduría General de la República, la Corporación de Municipalidades de la República y cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida. II. Que los miembros de la Red de Atención Compartida elegirán a los cuatro propietarios y también a los cuatro suplentes que representarán a la sociedad civil, pudiendo sustituir estos últimos a los propietarios en caso de ausencia justificada y pudiendo reemplazarlos definitivamente en caso de incumplimiento a sus funciones. III. Que el período para el cual fueron electos los actuales representantes concluirá el próximo 18 de junio de 2022, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LEPINA es oportuno iniciar el procedimiento de convocatoria para la elección de los nuevos representantes de sociedad civil a través de la Asamblea General de la Red de Atención Compartida, que sería convocada para tal efecto. IV. Asimismo, es conveniente autorizar la conformación de la Comisión Organizadora de dicho evento, conformada por integrantes de la RAC y liderada por el CONNA a través de la Subdirección de Registro, Investigación e Infracciones, con el objeto de procurar la transparencia, promoción y ejecución de dicho procedimiento. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Autorizar** la convocatoria a la Red de Atención Compartida para la elección de representantes de sociedad civil en el Consejo Directivo del CONNA. II. **Autorizar** la conformación de la Comisión Organizadora liderada por la RAC y el CONNA, a través del subdirector de Registro, Supervisión e Investigación; quienes

validarán el proceso y la verificación del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Autorización de reestructuración salarial de las plazas de motoristas, ordenanzas, secretarías II, Auxiliar de mantenimiento y mensajero. Presenta el ingeniero Vladimir Rodríguez, subdirector de Operaciones y el licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera. El ingeniero Rodríguez, indicó que la propuesta del incremento salarial está dirigida al personal que forma parte del área de transporte, servicios generales y secretarial por un monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00). Particularmente a las plazas cuya denominación es la siguiente: secretarías II, motoristas, ordenanzas, auxiliar de mantenimiento y mensajero. El objeto de esta propuesta es compensar las diferencias en la estructura salarial debido a la especialización de las funciones, a efecto de resolver la disparidad en los salarios del personal cuyos salarios son menores o iguales a quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00) los cuales corresponden a dichas plazas mediante un ajuste. Las funciones que desempeña el personal se han transformado y se han incrementado debido a la evolución que ha experimentado el CONNA desde la fecha en que inició operaciones, logrando avances significativos para cumplir con las competencias reguladas en la LEPINA, la Política Crecer Juntos y otras normativas, que han requerido una transformación en las habilidades, conocimientos y desempeños del personal para acomodarse a las exigencias que la realidad demanda en materia de niñez y adolescencia; es importante destacar que tanto la estructura de plazas y los rangos salariales no han sido modificados desde la fecha de creación y funcionamiento del CONNA, lo cual a la fecha presenta dificultades debido a que los niveles salariales no están acordes a las funciones, responsabilidades y atribuciones que cada cargo de trabajo requiere, para garantizar la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, la reestructuración se está proponiendo para el personal que se encuentra en la base de la escala salarial y que está en una situación de mayor vulnerabilidad ante la situación de inflación actual; y lo que se pretende es motivar al personal e incrementar el sentido de pertenencia con la institución (dimensión con los resultados más altos en la medición de clima laboral) que redunde en una mejora del servicio a los usuarios; paralelamente, también es importante retener al personal capitalizando su experiencia y las competencias adquiridas durante el servicio prestado a la institución. La estimación financiera para la reestructuración salarial se orienta a un total de 92 plazas, 67 de Ley de Salarios y 25 de contratos, según el salario asignado a las plazas sujetas a reestructuración salarial, que se reflejan en el siguiente detalle:

Denominación plaza sujetas a reestructuración salarial	No. de plazas	Salario vigente	Salario propuesto	Estimación financiera
Secretaria II	24	\$ 550.00	\$ 600.00	\$ 12,447.00
Auxiliar de mantenimiento	1	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 518.63
Mensajero	1	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 518.63
Motorista	47	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 24,375.38
Ordenanza	19	\$ 450.00	\$ 500.00	\$ 9,853.88
Total fondos requeridos				\$ 47,713.50

De acuerdo con la revisión a las asignaciones presupuestarias, se han identificado ahorros por economías salariales para el período de enero y febrero del presente año por el monto de sesenta y siete mil ciento noventa y tres dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$67,193.85). En atención a lo anterior y considerando la opinión de

la Unidad Financiera, se considera factible utilizar los ahorros y economías de salarios para cubrir el financiamiento de la reestructuración salarial, para lo cual es indispensable contar con la autorización del Consejo Directivo para la modificación en la estructura salarial e incorporar las plazas por el sistema de pago de contratos y dejando vacantes las plazas por Ley de Salarios, cuyos recursos se utilizarán para el financiamiento de las plazas a crear en ejecución, asimismo, será necesario gestionar ante el Ministerio de Hacienda la autorización para la utilización de las referidas economías salariales. Finalizado el punto, intervino el licenciado Clemente consultando si la modificación de la ley de salarios hacia contratos podría generar alguna afectación a los derechos del personal; a ello, el licenciado Ayala indicó que han hecho las consultas pertinentes y para hacerlo factible es conveniente la generación de la plaza en esta modalidad, pero siendo plazas de carácter permanentes no se afectaría ningún derecho al personal por el cambio en el sistema de pago. Seguidamente, intervino el señor Martínez, consultando si se ha previsto que el personal no acepte esa modificación y si de hacerlo, sería despedido. A ello, se indicó que las plazas continuarían vigentes y si alguien no quiere trasladarse, tendrá la plaza para la cual ya fue nombrado. El licenciado Magaña consultó si sería necesario indemnizar al personal ante esta modificativa; a ello, la licenciada Aldana explicó que existe una continuidad en la relación laboral por ende, no requiere indemnización y la propuesta se ajusta a utilizar la disponibilidad presupuestaria sin hacer una modificación a la ley de salarios aprobada por la Asamblea Legislativa, efectuándolo a través de una contratación bajo esta modalidad, sin que por ello, deban ser despedidos; por tanto, se hace un ajuste en ejecución que no afecta los derechos laborales y el desarrollo permanente del personal. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el mandato desempeñado por el CONNA ha crecido exponencialmente durante los últimos años, llevando a transformar las necesidades de personal capacitado, eficiente y comprometido con la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por lo cual, para lograr avances significativos y dar cumplimiento a nuestro rol de ente rector en la materia, es fundamental propiciar que el personal se encuentre motivado para alcanzar el mejor desempeño de sus funciones. II. Que, en tal sentido habiendo efectuado los análisis legales y financieros pertinentes se ha constatado la factibilidad de realizar una reestructuración salarial de las plazas de motoristas, ordenanzas, secretarias II, Auxiliar de mantenimiento y mensajero por un monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00); con lo cual, se estarían compensando las diferencias en la estructura salarial debido a la especialización de las funciones, a efecto de resolver la disparidad en los salarios del personal que son menores o iguales a quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00). III. Que debido a que las plazas no han sido ajustadas es importante promover esta iniciativa para reconocer el esfuerzo y el trabajo realizado por el personal que se verá favorecido e impulsar los compromisos institucionales en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. IV. Que en tal sentido, la reestructuración se está proponiendo para el personal que se encuentra en la base de la escala salarial y que está en una situación de mayor vulnerabilidad ante la situación de inflación actual; y lo que se pretende es motivar al personal e incrementar el sentido de pertenencia con la institución (dimensión con los resultados más altos en la medición de clima laboral) que redunde en una mejora del servicio a los usuarios; paralelamente, también es importante retener al personal capitalizando su experiencia y las competencias adquiridas durante el servicio prestado a la institución. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Autorizar** la modificación a la estructura de Plazas y Régimen de Salarios por sistema de pago para el ejercicio fiscal 2022, para crear en ejecución 92 plazas por el sistema de pago de Contratos, con salarios ajustados en \$50.00 respecto a las plazas vigentes según las denominaciones que a continuación se indican, por Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo: Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo 01: Dirección superior y Administración General y Código Presupuestario: 2022-3108-3-01-01-21-1.

Partida	DETALLE DE PLAZA	No. de Plazas	SUELDO MENSUAL
---------	------------------	---------------	----------------

1	Secretaría II	5	600.00
2	Auxiliar de Mantenimiento	1	500.00
3	Mensajero	1	500.00
4	Motorista	16	500.00
5	Ordenanza	5	

II. **Autorizar** la modificación a la estructura de Plazas y Régimen de Salarios a la Unidad Presupuestaria: 02 Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Línea de Trabajo 01: Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección y Código Presupuestario: 2022-3108-3-02-01-21-1.

Partida	DETALLE DE PLAZA	No. de Plazas	SUELDO MENSUAL
1	Secretaria II	2	

III. **Autorizar** la Línea de Trabajo 02: Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos. Código Presupuestario: 2022-3108-3-02-02-21-1.

Partida	DETALLE DE PLAZA	No. de Plazas	SUELDO MENSUAL
1	Secretaria II	17	600.00
2	Motorista	31	500.00
3	Ordenanza	14	500.0

IV. **Aprobar** el traslado del personal a la nueva estructura de plazas por sistema de contratos según funciones, así como dejar vacantes las plazas por Ley de Salarios y Contratos vigentes para estas denominaciones y cuyos recursos se utilizarán para el financiamiento de las plazas indicadas en el numeral anterior. V. **Autorizar** uso de economías salariales para completar financiamiento de la modificación a la estructura salarial, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda. VI. **Autorizar** la incorporación al proyecto de presupuesto de Recursos Humanos del CONNA para el ejercicio 2023, de las plazas indicadas en el numeral primero del presente Acuerdo, incluyendo su financiamiento. VII. **Aprobar** la supresión en el proyecto de Presupuesto de Recursos Humanos del ejercicio 2023, de las plazas de: secretaria II, Motorista, Ordenanza, Auxiliar de Mantenimiento y Mensajero que quedarán vacantes como resultado de la reestructuración salarial. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Adjudicación del proceso de licitación pública N. LP01/2022, para la Contratación de servicios de publicidad para el diseño, producción e implementación de acciones de comunicación en temas de niñez y adolescencia en el año 2022. Presentó el licenciado Ramiro Baños, Jefe UACI interino y ad honorem; quien indicó que de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 56 inciso 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y artículos 46, 55 y 56 del Reglamento de la citada ley, la Comisión Evaluadora de Ofertas, en adelante la "Comisión" o la "CEO", nombrada a través de Acuerdo de Dirección Ejecutiva N. DE/12/2022, de las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós conformada por el licenciado Carlos Lisandro Pérez, Jefe de Comunicaciones/Unidad Solicitante; la licenciada Marlene Calderón, Unidad Financiera/Aspectos Financieros; el licenciado Patricio Nolasco, Gerencia Jurídica/Aspectos Legales; el licenciado Ramiro Baños, Jefe UACI Interino y Ad Honorem/Aspectos Legales y el licenciado David Gómez, Especialista en Marketing/Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. En tal sentido, en fecha diecisiete de febrero de 2022, se publicó en medio de comunicación escrita Diario El Salvador y en página web de COMPRASAL, la convocatoria para retiro y descarga de bases de Licitación Pública N. LP 05/2021; quedando los días para la obtención de bases del 18 de febrero hasta las 23:59 horas del día 22 de febrero de 2022, del presente año, por medio de descarga en el sitio web. Una vez finalizado dicho plazo, el resultado de la convocatoria fue la descarga por

parte de los oferentes siguientes: 1) Asociación Conexión al Desarrollo, de El Salvador; 2) Akvertising, S.A de C.V., 3) América Publicidad, S.A de C.V., 4) Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., 5) Comunikarte, S.A. de C.V. Previo a la presentación de ofertas, se recibieron consultas por parte de las empresas Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., las cuales fueron contestadas mediante nota de fecha siete de marzo del año en curso y notificada a todas las empresas participantes, ya que de dichas consultas derivó una adenda; asimismo se publicó en el portal de COMPRASAL. Posteriormente, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiendo propuestas por parte de los oferentes: a) LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE CV., por un monto ofertado de ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y siete 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$187,777.78). IVA incluido. B) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. por un monto ofertado de ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 199,540.55). IVA incluido. C) AKVERTISING, S.A DE C.V., por un monto ofertado de doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000.00). IVA incluido. Y de conformidad a las Bases de Licitación se procedió a revisar la documentación legal de las propuestas presentadas, tomando en cuenta que la capacidad legal de las sociedades solamente será revisada y no evaluada por lo que no se asignará ningún puntaje. En ese sentido, únicamente la oferta de LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. cumplió con dicha etapa de revisión de la documentación legal incluyendo las solvencias presentadas, quedando dicha empresa apta para continuar con la siguiente etapa de evaluación. Las otras dos empresas participantes fueron alertadas para subsanar las siguientes inconsistencias: AKVERTISING, S.A DE C.V. no presentó la renovación de matrícula de empresa y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio; y b) solvencia tributaria vigente, emitida por la institución competente, según el Art. 218 del Código Tributario, correspondiente a la razón social de la empresa participante. Y AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A DE C.V., no presentó la renovación vigente de matrícula de empresa y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio. En cuanto a la capacidad legal, ambos ofertantes subsanaron con la totalidad de las prevenciones señaladas; por lo que se les consideró aptas para continuar con la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad financiera y técnica. Respecto a la etapa de evaluación financiera, todas las sociedades participantes, obtuvieron una puntuación mínima; por lo que fueron elegibles para la siguiente etapa de la evaluación. Sin embargo, en el informe de auditoría se hace notar que la empresa AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. es actualmente administrada por el CONAB. Respecto a la evaluación de la oferta técnica, los resultados fueron:

OFERTANTE	PUNTOS OBTENIDOS (100 POSIBLES)	PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (90%)
AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	92.5 PUNTOS	83.25
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	80.0 PUNTOS	72.0
AKVERTISING, S.A. DE C.V.	47.0 PUNTOS	42.3

De acuerdo a los puntajes obtenidos por los oferentes participantes, se concluye que el rango de puntaje global a obtener de 80 como mínimo y 90 como máximo; las sociedades que se encuentran técnicamente aptas para ser consideradas en la siguiente etapa de evaluación son: AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. Por lo que, finalmente, los resultados obtenidos fueron:

OFERTANTE	REVISIÓN LEGAL (SOLAMENTE REVISADA Y PUNTUADA)	CAPACIDAD Y NO PUNTUADA)	PORCENTAJE EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	PORCENTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO
AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	CUMPLE		10%	83.25%	93.25%
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	CUMPLE		9.5%	72.0%	81.5%

En virtud de lo anterior y considerando que la disponibilidad presupuestaria es de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, la CEO, recomendó: Adjudicar la Licitación Pública N. LP 01/2022 denominada "Contratación de Servicios de Publicidad para el diseño, producción e implementación de acciones de comunicación en temas de niñez y adolescencia en el año 2022", de forma total a la sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ya que, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública, el CONNA, adjudicará a la empresa oferente que en el proceso de evaluación haya obtenido la mayor ponderación. Sin embargo, se hace notar la observación relacionada con la evaluación de la capacidad financiera de la empresa adjudicada puesto que dado la medida cautelar impuesta, continúa siendo administrada por el CONAB. Finalizado el punto, el mismo quedó abierto a observaciones y consultas. Intervino el señor Martínez indicando que dicha medida cautelar es un riesgo alto, por lo que, valdría la pena consultar sobre la segunda ofertante y cuáles fueron los motivos para no recomendarla. A ello, el licenciado Baños indicó que la segunda oferta es de LEMUSIMUN, no obstante, la evaluación técnica favoreció a la primera ofertante y es lo que se ha valorado, asimismo, no existen criterios o impedimentos legales válidos para descalificar a la sociedad recomendada, por ende, al contar con los mejores resultados, la CEO determinó recomendarla. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cuatro votos, dos abstenciones y un voto en contra, el **Acuerdo Número 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal "a", 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante "LACAP"), **CONSIDERANDO:** I. Que la Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo N° DE/12/2022 de las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se aprobaron las bases de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2022". Asimismo, efectuó el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual quedó integrada por: Licda. Licenciada Blanca Marlene Calderón Melgar, Técnica de la Unidad Financiera Institucional, Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Gerente Legal, Lic. Ramiro Fernando Baños Vásquez, jefe UACI Interino Ad-honorem y licenciado Carlos Lisandro Vladimir Perez Recinos, jefe de comunicaciones y Unidad Solicitante, además licenciado David Alberto Gómez Guerrero, Especialista en marketing/secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Asimismo, se admitió la propuesta de la persona administradora del contrato derivado del proceso de licitación resultante, siendo para el caso el jefe de la Unidad de Comunicaciones. Respecto a esto último se nombra a dicha jefatura como administrador del contrato que derive de la referida licitación pública. II. Que la Comisión Evaluadora de ofertas informó que en virtud de haber cumplido con el principio de publicidad; durante el período de convocatoria de descarga y retiro de bases, cinco empresas obtuvieron las bases y fueron registradas en el orden siguiente: 1) ASOCIACIÓN CONEXIÓN AL DESARROLLO, DE EL SALVADOR; 2) AKVERTISING, S.A DE C.V., 3) AMÉRICA PUBLIDAD, S.A

DE C.V., 4) LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., 5) COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., III. Que previo a la presentación de ofertas, se recibieron consultas por parte de las empresas LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., las cuales fueron contestadas mediante nota de fecha siete de marzo del año en curso y notificada a todas las empresas participantes, ya que de dichas consultas derivó una adenda; asimismo, se publicó en el portal de COMPRASAL. IV. Que con fecha quince de marzo del presente año, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiendo las propuestas de los oferentes siguientes: 1) LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$187,777.78). IVA incluido; 2) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. por un monto ofertado de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 199,540.55). IVA incluido; 3) AKVERTISING, S.A DE C.V., por un monto ofertado de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00). IVA incluido. Por lo que de conformidad al artículo 63 de la LACAP, se procedió con la evaluación, según lo establecido en las bases de Licitación. V. Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, que los oferentes participantes arriba relacionados se encuentran solventes en sus obligaciones fiscales, de seguridad social y previsional; asimismo, se consultó en el listado de los incapacitados e inhabilitados, por lo que se concluye que dichos oferentes no se encuentran en las situaciones a que refiere los artículos 25 literal d) y 26 literal d) de la LACAP. VI. Que la Comisión Evaluadora expresó que, en la primera etapa: revisión de la documentación legal, se encontraron inconsistencias en la documentación de las sociedades siguientes: la Sociedad Licitante AKVERTISING, S.A DE C.V., no presenta vigente la renovación de matrícula de empresa y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio; y la solvencia tributaria vigente, emitida por la institución competente, según el Art. 218 del Código Tributario, no es correspondiente a la razón social de la empresa participante. Por su parte la Sociedad Licitante AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A DE C.V., no presenta la renovación vigente de matrícula de empresa y establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio. Por lo que de conformidad a las bases de licitación se previno a las mencionadas sociedades que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva subsanaran dichas inconsistencias. En el caso de la revisión de la documentación legal de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ésta cuenta con la capacidad legal; por lo que fueron consideradas aptas para continuar con la siguiente fase de evaluación. VII. Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado a las oferentes licitantes, AKVERTISING, S.A. DE C.V., y AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A DE C.V., estas cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; por lo que se les consideró elegibles para la siguiente etapa correspondiente a la evaluación de la capacidad financiera. VIII. Que en la evaluación de la segunda etapa: capacidad financiera, se analizaron los Estados Financieros Básicos de las sociedades oferentes participantes, correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2019 y 2020, debidamente auditados e inscritos en el Centro Nacional de Registros de Comercio; con base a las razones financieras siguientes:

ÍNDICES FINANCIEROS	PORCENTAJE
Índice de Solvencia o Corriente	4%
Capital de trabajo	3%
Nivel de endeudamiento	3%
TOTAL	10 %

Obteniendo como resultado las puntuaciones siguientes:

INDICES FINANCIEROS	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.			AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.			AKVERTISING, S.A. DE C.V.			
	2020	2019	PORCENTAJE OBTENIDO	2020	2019	PORCENTAJE OBTENIDO	2020	2019	%	
	INDICE	INDICE		INDICE	INDICE		INDICE	INDICE		
Índice de Solvencia	1.60	1.84	4%	1.87	2.54	4%	1.35	3.32	3.5%	
Índice de Capital de Trabajo	\$1,548,829.00	\$1,307,933.00	3%	\$ 218,946.00	\$601,904.00	3%	\$136,015.02	\$100,233.62	3.0%	
Índice de Endeudamiento	0.60	0.50	2.5%	0.44	0.36	3%	0.73	0.27	2.5%	
TOTAL PORCENTAJE OBTENIDO			9.5%				10%			

Concluyendo que, del análisis financiero realizado a las sociedades participantes, éstas poseen una situación financiera aceptable. Considerándose "ELEGIBLE" para continuar con la siguiente etapa de la evaluación, ya que la ponderación para esta etapa es el 5% como mínimos y 10% como máximos. Advirtiendo únicamente que en el caso de la sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., si bien es cierto logro el máximo porcentaje a obtener que es del 10%, la situación financiera analizada por los auditores independientes al ejercicio 2020, en su informe manifiestan "los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera, excepto por los efectos descritos en la sección fundamento de la opinión y párrafos de énfasis". En este último se expresa que la empresa se encuentra en el proceso de medidas cautelares, está siendo administrada por el CONAB, que los estados financieros fueron preparados asumiendo que continuará como empresa en funcionamiento. Por otra parte, el auditor expresó "...Mis conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de mi dictamen de auditoría, sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que América Publicidad, S.A. De C.V., deje de ser un negocio en marcha". IX. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a la evaluación de la capacidad administrativa y técnica, obteniendo como resultado las puntuaciones siguientes:

ASPECTOS PARA EVALUAR	Puntaje a obtener	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	AKVERTISING, S.A. DE C.V.
FUNCIONAMIENTO Y CAPACIDAD INSTALADA	Hasta 20 puntos	20	17.5	17
EVALUACION DE CAMPAÑA	Hasta 40 puntos	35	40	0
ESTRATEGIA DE COMUNICACION	Hasta 40 puntos	25	35	30
PUNTAJE TOTAL	100 puntos del equivalente a 90%	80= 72.0%	92.5= 83.25%	47= 42.3%

De acuerdo a los puntajes obtenidos por los oferentes participantes, se concluyó que de acuerdo al rango de porcentajes a obtener de 80 como mínimo y 90 como máximo; las sociedades que se encuentran técnicamente aptas para ser consideradas elegibles en la siguiente etapa de evaluación son: AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., y por su parte la empresa AKVERTISING, S.A. DE C.V., no es considerada elegible por no alcanzar el porcentaje mínimo requerido según los porcentajes

asignados. X. La "CEO", informo que las sociedades oferentes participantes, que, de acuerdo con los porcentajes asignados en las etapas de evaluación, obtuvieron las puntuaciones totales siguientes:

ETAPA DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES ASIGNADOS		LEMUSIMUN, PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.,
		MÍNIMO	MÁXIMO	PORCENTAJE OBTENIDOS	
PRIMERA	REVISIÓN DOCUMENTACIÓN LEGAL	CUMPLIMIENTO TOTAL			
SEGUNDA	EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	5%	10%	9.50%	10%
TERCERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	80.00%	90.00%	72.00%	83.25%
	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO	85.0%	100%	81.50%	93.25%

XI. Por consiguiente, **RECOMENDÓ: ADJUDICAR** la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2022", a la Sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ya que, de acuerdo a los porcentajes obtenidos por las sociedades licitantes, es la sociedad que obtuvo el mayor porcentaje en la sumatoria de las etapas evaluadas, por lo tanto y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública, respecto a que **"EL CONNA, adjudicará a la empresa oferente que en el proceso de Evaluación haya obtenido la mayor ponderación o cumpla con el criterio de desempate establecido"**. XII. Que, la Comisión verificó que se cuenta con una disponibilidad para el proceso de Licitación Pública No. 01/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2022", de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00), el cual es el monto para adjudicar al licitante oferente seleccionado. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales: I. **ACUERDA:** Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01/2022 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2022", a la sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ya que, de acuerdo a los porcentajes obtenidos por las sociedades licitantes, es la sociedad que obtuvo el mayor porcentaje en la sumatoria de las etapas evaluadas, por lo tanto y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública, respecto a que **"EL CONNA, adjudicará a la empresa oferente que en el proceso de Evaluación haya obtenido la mayor ponderación o cumpla con el criterio de desempate establecido"**, por un monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) IVA incluido. Dicho monto corresponde a la disponibilidad presupuestaria asignada, y se considera conveniente a los intereses de la institución. II. Notifíquese. En este punto se retiró el licenciado Pineda y la licenciada Rodríguez, contando con un pleno de seis miembros propietarios. **PUNTO SIETE:** Elección de miembros

suplentes de Juntas de Protección de la profesión de Abogado para San Miguel, Trabajo social para San Salvador I. Presentó la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Gestión del Talento Humano; ////////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO N. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Elegir y contratar**, al licenciado **ROLANDO ISAAC MORÁN VALDÉS**, para que ejerza como abogado suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Miguel. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO N. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Elegir y contratar**, a la licenciada **KARLA LORENA MOREIRA JIMÉNEZ**, para que ejerza como abogada suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Miguel. **NOTIFÍQUESE.** Para la suplencia de trabajo social en la Junta de Protección I de San Salvador, se presentó ////////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO N. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral

16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Elegir y contratar**, a la licenciada **ALEJANDRA GUADALUPE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, para que ejerza como trabajadora social suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia I del departamento de San Salvador. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios. 1. Autorización del Comité de Depuración contable administrativa solicitado por el Ministerio de Hacienda. Presentó el licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera, quien indicó que como parte del Proceso de Modernización de las Finanzas Pública que impulsa el Ministerio de Hacienda, se encuentra el proceso de cambio a un nuevo subsistema de Contabilidad Gubernamental, en SAFI II, que incorpora un nuevo Manual de Cuentas, nuevos procedimientos e implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), por lo que solicitan a las instituciones que antes de migrar al nuevo subsistema se depuren las cifras contenidas en sus Estados Financieros. Los procedimientos, actividades y acciones para dichos fines se describen en la Circular DGCG 01/2022 "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables en los Estados Financieros Institucionales" para su aplicación y cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el Romano VII de la Circular ya referida, el Comité tiene como propósito: Llevar a cabo el proceso de Depuración Contable Administrativa, y estará integrado por el personal encargado de generar, registrar, procesar y revelar información sobre los bienes, derechos y obligaciones de la institución que modifiquen el patrimonio institucional. De conformidad con lo antes expuesto se solicita se apruebe la conformación del Comité para Depuración Contable Administrativa, el cual estará integrado por el personal siguiente: Lic. Luis Alberto Ayala Ruiz, Jefe Unidad Financiera Institucional; Lic. Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo; Lic. Hugo Danilo Cartagena, Contador Institucional; Lic. Walter Jonny López Chávez, Encargado de Activo Fijo; Lic. Ricardo Durán, Encargado de Almacén; Lic. Francisco Durán, Técnico de Gerencia Jurídica y Procesos Legales; Licda. Marcela Gómez, Técnica Jurídica UACI; y la Licda. Leticia Escobar, Colaborador Técnico UPDI. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que como parte del continuo proceso de modernización de las Finanzas Públicas que impulsa el Ministerio de Hacienda, se encuentra el proceso de cambio a un nuevo subsistema de Contabilidad Gubernamental, en SAFI II, que incorpora un nuevo Manual de Cuentas, nuevos procedimientos e implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en consecuencia previo a la migración de saldos al nuevo Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las entidades del Estado deben depurar las cifras contenidas en sus Estados Financieros a efecto que estén de conformidad con el ordenamiento legal y técnico

vigente, que sean comparables y uniformes a nivel internacional y que sean consistentes en sus estimaciones y evaluaciones. II. Que los procedimientos, actividades y acciones para dichos fines se describen en la Circular DGCG 01/2022 "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables en los Estados Financieros Institucionales" para su aplicación y cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el Romano VII de la Circular ya referida, deberá conformarse un Comité que tiene como propósito: Llevar a cabo el proceso de Depuración Contable Administrativa, y estará integrado por el personal encargado de generar, registrar, procesar y revelar información sobre los bienes, derechos y obligaciones de la institución que modifiquen el patrimonio institucional. III. Que en aras de iniciar tales acciones es oportuno delegar a las personas que conformen el Comité para la Depuración Contable Administrativa, el cual estará integrado por el personal indicado en la referida circular. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la creación del Comité para la Depuración Contable Administrativa, integrado por los siguientes profesionales:

Nombre	Cargo Funcional
Lic. Luis Alberto Ayala Ruiz	Jefe Unidad Financiera Institucional
Lic. Mario Mauricio Hernández	Jefe Administrativo
Lic. Hugo Danilo Cartagena	Contador Institucional
Lic. Walter Jonny López Chávez	Encargado de Activo Fijo
Lic. Ricardo Durán	Encargado de Almacén
Lic. Francisco Durán	Técnico de Gerencia Jurídica y Procesos Legales
Licda. Marcela Gómez	Técnica Jurídica UACI
Licda. Leticia Escobar	Colaborador Técnico UPDI

II. NOTIFÍQUESE. Continuando con el punto, se presentó la Modificación del Acuerdo relacionado al comodato del inmueble San Martín, por parte del licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, quien explicó que mediante Acuerdo N. 2, adoptado en Sesión Ordinaria N. III, de fecha 11 de febrero de 2021; el Consejo Directivo autorizó dar en comodato para el plazo de cincuenta años, dos porciones del inmueble ubicado en Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo éstas las siguientes: primera porción donde funciona el Centro de Educación Especial que es administrado por ISNA; segunda porción donde funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz la cual tiene un área superficial de nueve mil trescientos sesenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (9,366.44m²); así como entregar en comodato la porción de diez metros cuadrados (10 m²), que sirven como servidumbre en el Centro de Educación Especial. Que no obstante lo anterior, la Directora Ejecutiva de ISNA ha solicitado en fecha 8 de marzo de 2022, que a raíz del desarrollo del proyecto de inversión pública, que se encuentra en etapa de formulación de carpeta y tramitación de permisos, es necesario que en el acuerdo relacionado se determine la capacidad superficial de ambas porciones o la totalidad de las mismas otorgadas en comodato a favor del ISNA, con el objeto de realizar el cálculo de arbitrio correspondiente a los permisos de construcción por parte del formulador de la carpeta técnica. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el romano III) de los considerandos del acuerdo relacionado, en el sentido de suprimir el área superficial de la segunda porción descrita así como modificar los romanos I) y II), de la parte resolutive, en el sentido de suprimir lo establecido como área superficial de la segunda porción y relacionar la capacidad total de lo que se ha otorgado en comodato a favor del ISNA, que equivale a veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados (25,545.28m²). Por lo antes expresado, se solicita al pleno que autorice la respectiva modificación en el acuerdo antes citados. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 8.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número III, de fecha once de junio de dos mil veintiuno,

mediante acuerdo número 2, se acordó: I. Dar en comodato para el plazo de CINCUENTA AÑOS dos porciones del inmueble ubicado en Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo estas las siguientes: primera porción donde funciona el Centro de Educación Especial que es administrado por ISNA; segunda porción donde funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz la cual tiene un área superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.44 MTS²). II. Dar en comodato la porción de DIEZ METROS CUADRADOS, que sirven como servidumbre en el Centro de Educación Especial. III. Autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, a suscribir la Escritura de Comodato correspondiente, para lo cual será necesario por parte del ISNA llevar a cabo los trámites correspondientes para determinar la descripción topográfica de las porciones solicitadas. El ISNA, como institución comodataria, deberá sufragar las tasas municipales, los servicios básicos correspondientes y los gastos legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el comodato en referencia, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir la respectiva escritura de comodato previo al cumplimiento del trámite de ley establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República. II. Que en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio bajo referencia DE/134/2022, suscrito por la licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, Directora Ejecutiva de ISNA, en donde expresa: "rectificar el acuerdo relacionado en el romano anterior, con el ánimo de que sea lo más cercano posible a la verdad material del inmueble y tomando en cuenta la solicitud realizada por el contratista que está formulando la carpeta técnica, es de nuestro interés solicitar de su colaboración en el sentido de rectificar el romano III) de los considerandos del acuerdo antes relacionado, en el sentido de suprimir el área superficial de la segunda porción descrita en el mismo; así como también que rectifiquen los Romanos I) y II) de la parte resolutive, en el sentido de suprimir lo establecido como área superficial de la segunda porción y relacionar la capacidad total de lo que se ha otorgado en comodato a favor del ISNA, que equivale a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, siendo necesario relacionar la descripción técnica de acuerdo a lo aprobado por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (se anexa Descripción Técnica, Resolución de Catastro y Copia del Acuerdo de Comodato). **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Modificar** el romano III) de los considerandos del acuerdo N° 2, adoptado en Sesión Ordinaria N° III, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, en el sentido siguiente: III. Que el inmueble descrito anteriormente, se encuentra fraccionado en 3 porciones: en la primera porción actualmente funciona el Centro de Educación Especial, que es administrado por ISNA; la segunda porción le fue entregada al ISNA, por medio de comodato por un plazo de cincuenta años en fecha 11 de agosto de 2016, mediante Acuerdo número 8 de la sesión Ordinaria número XIV del Consejo Directivo del CONNA, siendo esta la porción en la que anteriormente funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz, comodato que hasta el momento no ha sido inscrito en el Centro Nacional de Registros; finalmente, en la tercera porción actualmente se encuentra asentada la Comunidad Emanuel, en el cual habita un estimado de 300 familias. II. **Modificar** el romano I) y II) de la parte resolutive, adoptado en Sesión Ordinaria N° III, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, en el sentido de suprimir lo establecido como área superficial de la segunda porción y relacionar la capacidad total de lo que se ha otorgado en comodato a favor del ISNA, que equivale a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, quedando integrado en un solo punto de la siguiente manera: I. **Dar** en comodato para el plazo de CINCUENTA AÑOS la porción del inmueble ubicado en calle antigua a Cantón la Flor y Calle Panamericana km 18 ^{1/2}, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en donde funciona el Centro de Educación Especial que es administrado por ISNA y donde funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz, el cual tiene un área superficial total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS y éste se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son:

Norte doscientos noventa mil ochocientos dieciocho punto cero tres metros y Este cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y dos punto veinte metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: VEINTICUATRO tramos descritos así: Entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Noreste setenta y tres grados seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de nueve punto setenta metros; Entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y dos grados veintinueve minutos once segundos y distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y tres grados catorce minutos diecinueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y un metros; Entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Sureste veintidós grados veintidós minutos veintitrés segundos y distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Sureste doce grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos y distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; Entre el vértice siete y el vértice ocho, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta segundos y distancia de treinta punto noventa y tres metros; Entre el vértice ocho y el vértice nueve, tramo recto con rumbo Sureste siete grados treinta y ocho minutos cero segundos y distancia de quince punto diecinueve metros; Entre el vértice nueve y el vértice diez, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero punto setenta y nueve metros; Entre el vértice diez y el vértice once, tramo recto con rumbo Sureste nueve grados veinticuatro minutos dos segundos y distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Entre el vértice once y el vértice doce, tramo recto con rumbo Noreste ochenta grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos y distancia de cero punto setenta y nueve metros; Entre el vértice doce y el vértice trece, tramo recto con rumbo Sureste siete grados cincuenta y cinco minutos ocho segundos y distancia de treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; Entre el vértice trece y el vértice catorce, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos y distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Entre el vértice catorce y el vértice quince, tramo recto con rumbo Sureste cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos y distancia de ocho punto cero nueve metros; Entre el vértice quince y el vértice dieciséis, tramo recto con rumbo Sureste siete grados treinta y dos minutos ocho segundos y distancia de quince punto sesenta metros; Entre el vértice dieciséis y el vértice diecisiete, tramo recto con rumbo Sureste seis grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; Entre el vértice diecisiete y el vértice dieciocho, tramo recto con rumbo Sureste cuatro grados treinta minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cero punto setenta metros; Entre el vértice dieciocho y el vértice diecinueve, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y nueve grados cinco minutos seis segundos y distancia de seis punto cincuenta y un metros; Entre el vértice diecinueve y el vértice veinte, tramo recto con rumbo Sureste setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y un segundos y distancia de treinta y uno punto cincuenta y un metros; Entre el vértice veinte y el vértice veintiuno, tramo recto con rumbo Sureste setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Entre el vértice veintiuno y el vértice veintidós, tramo recto con rumbo Sureste setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos y distancia de diecinueve punto cero un metros; Entre el vértice veintidós y el vértice veintitrés, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y dos grados treinta y siete minutos veintitrés segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Entre el vértice veintitrés y el vértice veinticuatro, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos y distancia de doce punto cincuenta y un metros; Entre el vértice veinticuatro y el vértice veinticinco, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de diecinueve punto quince metros; Colindando entre los vértices uno y ocho con

terreno propiedad de ASOCIACIÓN MERCEDARIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO, entre los vértices ocho y diez con terreno propiedad de MERCADO, ELOISA y MERCADO MEDINA, JOSÉ DOLORES , entre los vértices diez y catorce con terreno propiedad de MEJIA, LUIS ALONSO y terreno propiedad de ARÉVALO VIUDA DE ORELLANA, INDALECIA ÁNGELA , entre los vértices catorce y dieciséis con terreno propiedad de MACIAS ROCHAC DE IRAHETA, ANA GLORIA, entre los vértices dieciséis y veinticinco con terreno propiedad del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Al Oriente: OCHO tramos descritos así: Entre el vértice veinticinco y el vértice veintiséis, tramo recto con rumbo Sureste cero grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos y distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Entre el vértice veintiséis y el vértice veintisiete, tramo recto con rumbo Suroeste cero grados seis minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Entre el vértice veintisiete y el vértice veintiocho, tramo recto con rumbo Sureste cero grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos y distancia de diez punto cincuenta metros; Entre el vértice veintiocho y el vértice veintinueve, tramo recto con rumbo Suroeste ocho grados ocho minutos veinte segundos y distancia de dos punto veintiséis metros; Entre el vértice veintinueve y el vértice treinta, tramo recto con rumbo Suroeste catorce grados treinta y tres minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Entre el vértice treinta y el vértice treinta y uno, tramo recto con rumbo Suroeste catorce grados diecinueve minutos diecisiete segundos y distancia de seis punto veintinueve metros; Entre el vértice treinta y uno y el vértice treinta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste catorce grados veintidós minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto sesenta y un metros; Entre el vértice treinta y dos y el vértice treinta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste trece grados cuarenta y siete minutos diecinueve punto noventa segundos y distancia de trece punto cincuenta y un metros; Colindando entre los vértices veinticinco y treinta y tres con terreno propiedad del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Al Sur: ONCE tramos descritos así: Entre el vértice treinta y tres y el vértice treinta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y siete grados veintiuno minutos seis punto cero cuatro segundos y distancia de dieciséis treinta y un metros; Entre el vértice treinta y cuatro y el vértice treinta y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dieciocho punto noventa y ocho segundos y distancia de treinta y seis punto cincuenta metros; Entre el vértice treinta y cinco y el vértice treinta y seis, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos diez punto veintidós segundos y distancia de catorce punto noventa y un metros; Entre el vértice treinta y seis y el vértice treinta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste setenta grados cero minutos cincuenta punto cero dos segundos y distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Entre el vértice treinta y siete y el vértice treinta y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos y trece punto cuarenta segundos y distancia de dieciocho metros; Entre el vértice treinta y ocho y el vértice treinta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados cuatro minutos veintiséis punto diecisiete segundos y distancia de diez punto veinticuatro metros; Entre el vértice treinta y nueve y el vértice cuarenta, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y dos punto treinta y tres segundos y distancia de doce punto treinta y un metros; Entre el vértice cuarenta y el vértice cuarenta y uno, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y seis punto sesenta y tres segundos y distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Entre el vértice cuarenta y uno y el vértice cuarenta y dos, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos uno punto quince segundos y distancia de once punto noventa y dos metros; Entre el vértice cuarenta y dos y el vértice cuarenta y tres, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y seis grados seis minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos y distancia de nueve punto cero dos metros; Entre el vértice cuarenta y tres y el vértice cuarenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste sesenta y seis grados veintiún minutos cuarenta punto ochenta y un segundos y distancia de seis punto cero cuatro metros; Colindando entre los vértices treinta y tres y treinta

y cuatro con terreno propiedad de GOMEZ MACHUCA, BLANCA LILIAN y MACHUCA, BLANCA LILIAN calle hacia San Martin de por medio, entre los vértices treinta y cuatro y treinta y cinco con terreno propiedad de MORAGA, JOSÉ ABIGAIL y terreno propiedad de AGUIRRE CONTRERAS, JOSÉ SANTOS calle hacia San Martin de por medio, entre los vértices treinta y cinco y treinta y seis con terreno propiedad de RIVERA MIRANDA, SANTOS y terreno propiedad de RODRÍGUEZ, DANIEL ANTONIO calle hacia San Martín de por medio, entre los vértices treinta y seis y treinta y siete con terreno propiedad de IGLESIA DE DIOS MUNDIAL y terreno propiedad de MARPI RIVERA, MARIA CRUZ calle hacia San Martin de por medio, entre los vértices treinta y siete y treinta y ocho con terreno propiedad de FERNANDEZ, JOSE ERNESTO y terreno propiedad de SEGURA DE BELTRAN, ANTONIA ALEJANDRA calle hacia San Martín de por medio, entre los vértices treinta y ocho y treinta y nueve con terreno propiedad de SEGURA DE BELTRAN, ANTONIA ALEJANDRA y terreno propiedad de AGUILAR, MARTA REYNA calle hacia San Martin de por medio, entre los vértices treinta y nueve y cuarenta con terreno propiedad de AGUILAR, MARTA REYNA calle hacia San Martín de por medio, entre los vértices cuarenta y cuarenta y uno con terreno propiedad de HENRÍQUEZ DE REYES, JULIA DEL CARMEN calle hacia San Martin de por medio, entre los vértices cuarenta y uno y cuarenta y dos con terreno propiedad de LEMUS FLORES, RENÉ MAURICIO calle hacia San Martín de por medio, entre los vértices cuarenta y dos y cuarenta y cuatro con terreno propiedad de RUBIO, ARMANDO calle hacia San Martin de por medio. Al Poniente: CATORCE tramos descritos así: Entre el vértice cuarenta y cuatro y el vértice cuarenta y cinco, tramo recto con rumbo Noreste seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos y distancia de cero punto veintiún metros; Entre el vértice cuarenta y cinco y el vértice cuarenta y seis, tramo recto con rumbo Noreste tres grados veinticuatro minutos veintinueve segundos y distancia de once punto setenta metros; Entre el vértice cuarenta y seis y el vértice cuarenta y siete, tramo recto con rumbo Noreste tres grados siete minutos veinte segundos y distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Entre el vértice cuarenta y siete y el vértice cuarenta y ocho, tramo recto con rumbo Noreste tres grados diecinueve minutos trece segundos y distancia de quince punto noventa y siete metros; Entre el vértice cuarenta y ocho y el vértice cuarenta y nueve, tramo recto con rumbo Noreste dos grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos y distancia de veintiséis punto quince metros; Entre el vértice cuarenta y nueve y el vértice cincuenta , tramo recto con rumbo Noreste dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos y distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Entre el vértice cincuenta y el vértice cincuenta y uno, tramo recto con rumbo Noreste tres grados veinticinco minutos cuatro segundos y distancia de diez punto treinta y tres metros; Entre el vértice cincuenta y uno y el vértice cincuenta y dos, tramo recto con rumbo Noreste tres grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos y distancia de seis punto doce metros; Entre el vértice cincuenta y dos y el vértice cincuenta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y siete grados diez minutos treinta y cuatro segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Entre el vértice cincuenta y tres y el vértice cincuenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste seis grados doce minutos cincuenta y dos segundos y distancia de quince punto ochenta y un metros; Entre el vértice cincuenta y cuatro y el vértice cincuenta y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste nueve grados treinta y siete minutos trece segundos y distancia de dieciséis metros; Entre el vértice cincuenta y cinco y el vértice cincuenta y seis, tramo recto con rumbo Noroeste ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; Entre el vértice cincuenta y seis y el vértice cincuenta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste nueve grados dieciocho minutos nueve segundos y distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros; Entre el vértice cincuenta y siete y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noroeste nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Colindando entre los vértices cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho con terreno propiedad de BOLAÑOS, REGINO, entre los vértices cuarenta y ocho y cuarenta y nueve con terreno propiedad de BOLAÑOS, REGINO y terreno propiedad de BOLAÑOS, REGINO, entre los vértices cuarenta y nueve y cincuenta con terreno

propiedad de BOLAÑOS, REGINO, terreno propiedad de RIVERA, FRANCISCO, entre los vértices cincuenta y cincuenta y tres con terreno propiedad de RIVERA, FRANCISCO, terreno propiedad de BOLAÑOS, REGINO, entre los vértices cincuenta y tres y cincuenta y cuatro con terreno propiedad de URQUILLA HERNANDEZ, ANA SILVIA , entre los vértices cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco con terreno propiedad de RODRÍGUEZ DE CHAVEZ, ESTER LINDA, entre los vértices cincuenta y cinco y cincuenta y seis con terreno propiedad de BLANCO HERRERA, ZANDRA ELIZABETH terreno propiedad de JOVEL, MIRNA AIDA, entre los vértices cincuenta y seis y cincuenta y siete con terreno propiedad de ANGEL PORTILLO, ELIAS ARMINIO y RODRÍGUEZ LARA DE ÁLVAREZ, ZOBEIDA CANDELARIO, entre los vértices cincuenta y siete y uno con terreno propiedad de ARTEAGA BARRERA, MARÍA DEL SOCORRO, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. III. Suprimir el numeral II de la parte resolutive del acuerdo N° 2, adoptado en Sesión Ordinaria N° III, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, por encontrarse integrado en el romano anterior. **Notifíquese.** Posteriormente, el licenciado Clemente solicitó que se presentará en una próxima sesión un informe sobre la situación de la niñez y la adolescencia en el marco de la vigencia del régimen de excepción; seguidamente, informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente
Propietario

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciado José Mauricio Pineda
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

Licenciada Sofía Rodríguez
Viceministra de Trabajo y Previsión Social

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Licenciado Francisco Alejandro Magaña
Propietario en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.